

## RESOLUCIÓN N° 3546

La Plata, 19 de marzo de 2024

**VISTO:** el Expediente N° 5900-281/2023, el Estatuto de Personal del Consejo de la Magistratura, y las Resoluciones N° 3315, del 25 de abril de 2023, N° 3414/2023, Resolución N° 3483, del 19 de septiembre de 2023, Resolución N° 3501/2023, Resolución N° 3516, del 12 de diciembre de 2023; y, -----

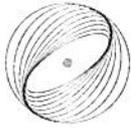
**CONSIDERANDO:** -----



Que, se originan las presentes actuaciones en virtud del sumario administrativo seguido a la agente Fabiana Caldera, cuya instrucción se ordenó por el Pleno del Consejo mediante Resolución N° 3315/2023 (fs. 1/17). -----

2. Que, por el artículo 4° de dicha Resolución, se resolvió suspender preventivamente a la agente Caldera en sus funciones, por sesenta (60) días hábiles administrativos y con goce de haberes, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del Estatuto del Personal del Consejo. -----

3. Que, el artículo 6° de la Resolución señalada, estableció que el sumario debía ser sustanciado y concluido en el plazo indicado en el artículo 4°, es decir, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. -----



## RESOLUCIÓN N° 3546

4. Que, a fs. 18/26 luce agregada la constancia de la notificación de la Resolución N° 3315/2023 a la agente Caldera, en su domicilio real. -----

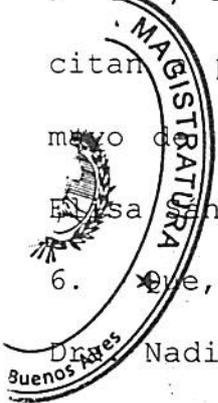
5. Que, a fs. 27 se caratulan las presentes actuaciones y a fs. 28, las instructoras Consejeras Dras. Patricia Cecilia Toscano y Karina Paola Dib ordenan la extracción de copias certificadas del expediente "solicitud de informe s/ licencias médicas otorgadas al agente Fabiana Caldera Leg. N° 26", las cuales lucen agregadas a fs. 29/81. A su vez, citan a prestar declaración testimonial en la fecha 3 de mayo de 2023 a las agentes Graciela J. González y María Elisa Sánchez. -----

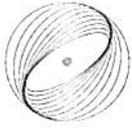
6. Que, a fs. 82 la entonces Secretaria de Presidencia, ~~Dr. Dr.~~ Nadia Y. Genzelis, certifica las copias del expediente "solicitud de informe s/ licencias médicas otorgadas al agente Fabiana Caldera Leg. N° 26", agregadas al presente.

7. Que, a fs. 83/88, constan las declaraciones testimoniales de las agentes Graciela J. González y María Elisa Sánchez. -----

8. Que, a fs. 89, se encuentra el informe de diligenciamiento de la notificación de la Resolución del Consejo de la Magistratura N° 3315/2023. -----

9. Que, a fs. 90, se cita a prestar declaración para el día 8/05/2023 a la contadora María Fernanda Berardi, cuya





## RESOLUCIÓN N° 3546

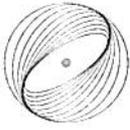
declaración luce agregada a fs. 91/93 y constancias referidas por ella obrantes a fs. 99/101. -----

10. Que, a fs. 102/174, lucen agregadas todas las constancias de licencias médicas, como así también las planillas de solicitud de licencia, aportadas por la agente Caldera y, a fs. 175/287, lucen agregadas las planillas de asistencia en poder del Consejo de la Magistratura, que registran los ingresos y egresos del Personal, aportadas tanto por el Dr. Marcozzi como por la Cra. Berardi. Todas ellas certificadas por la entonces Secretaria de Presidencia a fs. 289. -----

11. Que, a fs. 288, luce agregada el Acta de comparecencia ante la entonces Secretaria de Presidencia y el Responsable del Área de Informática, mediante la cual la Dra. Caldera manifiesta que no cuenta con domicilio electrónico actualmente, por lo que constituye domicilio real en la calle n° 132 N° 906. -----

12. Que, a fs. 290/291, obra agregado el calendario con las inasistencias de la agente Fabiana Isabel Caldera, correspondiente a los años 2022 y 2023. -----

13. Que, a fs. 292/296, luce agregada la formulación de cargos elaborada por las instructoras Consejeras Dras. Patricia Cecilia Toscano y Karina Paola Dib, por la que resuelven: "1. Imputar a la agente Fabiana Isabel Caldera

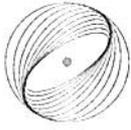


## RESOLUCIÓN N° 3546

DNI n° 21.448.506, legajo de personal n° 26, con el grado de certeza que la etapa requiere, la comisión de los hechos descriptos en los considerandos de la referida formulación de cargos, con los encuadres reglamentarios allí detallados. 2. Emplazar a la agente Fabiana Isabel Caldera DNI n° 21.448.506, legajo de personal n° 26 para que, en el plazo de diez (10) días de notificada de la presente y de acuerdo a la imputación establecida en el punto I. formule su descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (art. 3° de la Resolución N° 3315/2023), para lo cual podrá contar con asesoramiento letrado y tomar vista del presente expediente en la Mesa de Entradas del Consejo". -----

14. Que a fs. 303/315, la agente sumariada presenta el escrito de descargo. En primer término, solicita la vista del presente sumario disciplinario como así también del expediente N° 5900-241/23. También formula reserva de ampliar los términos del descargo una vez que haya tenido acceso al expediente. -----

15. Que, en dicha oportunidad, describe los cargos que se le imputan mediante el sumario ordenado el día 25/4/2023, que culminó con el auto de imputación motivo de su descargo. Respecto de este señala que se le reprocha "haber obtenido licencias médicas sin los presupuestos que las justifiquen, efectuando maniobras indebidas en el portal



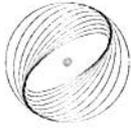
## RESOLUCIÓN N° 3546

SIAPE". A su vez, desarrolla distintos planteos vinculados a los cargos formulados en su contra. -----

16. Que, a fs. 316/319, luce agregada copia del escrito mediante el cual la agente Caldera formuló reclamo administrativo, denunció vía de hecho, solicitó restitución a la categoría de revista precedente y pago de las diferencias de sueldo acumuladas. Ante dicho reclamo, se inició el expediente N° 5900-257/2023. Dicho planteo, fue resuelto mediante Resolución N° 3376/2023 (dictada en el marco del referido expediente) por la que se hizo lugar a la solicitud efectuada por la Dra. Fabiana Isabel Caldera, y, en consecuencia, se ordenó abonar a la misma las diferencias salariales provocadas, con sus correspondientes intereses. Seguidamente, se encomendó a la Subsecretaría Administrativa, la realización de lo ordenado en el artículo 1° de la mencionada resolución. -----

17. Que a fs. 321/322 vta., luce agregado el auto de apertura a prueba, en donde se proveyó la prueba ofrecida por la agente sumariada. -----

18. Que a fs. 323/323 vta., en virtud de encontrarse próximo a vencer el plazo ordenatorio fijado en el artículo 6° de la Resolución N° 3315/2023, para la sustanciación y conclusión del presente sumario, y toda vez que: se dispusieron distintas medidas probatorias a los fines de



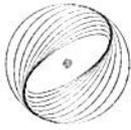
## RESOLUCIÓN N° 3546

investigar la conducta imputada a la agente Caldera; se formularon los cargos pertinentes; la sumariada presentó su descargo, ofreciendo prueba y realizando otras peticiones que fue necesario merituar y decidir; y se le concedió a la imputada un plazo para tomar vista de las actuaciones con la posibilidad de ampliar el descargo presentado, garantizando el adecuado ejercicio del derecho de defensa; las Consejeras Dras. Patricia Cecilia Toscano y Karina Paola Dib solicitaron al Pleno del Consejo que prorrogue el plazo ordenatorio aludido por sesenta (60) días hábiles administrativos más, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido. A su vez, solicitaron al Pleno que, durante la prorroga peticionada, se mantenga la suspensión preventiva con goce de haberes, dispuesta por el artículo 4° de la Resolución N° 3315/2023. -----

19. Que, a fs. 324 se remiten las actuaciones a la Secretaría General a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del despacho de fs. 320/321 vta.

20. Que, a fs. 325/326, se notifica a la sumariada el auto de apertura a prueba. -----

21. Que, a fs. 327/329 vta., obra la Resolución N° 3414/2023, mediante la cual se prorroga por sesenta (60) días hábiles administrativos el plazo ordenatorio establecido en el artículo 6° (en su remisión al artículo

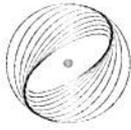


## RESOLUCIÓN N° 3546

4°) de la Resolución N° 3315/2023, para la sustanciación y conclusión del sumario, ordenado respecto de la Agente Fabiana Isabel Caldera, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido y sin computar el receso de invierno. Asimismo, se resolvió mantener la suspensión preventiva de la agente Fabiana Isabel Caldera en sus funciones, con goce de haberes, dispuesta por el artículo 4° de la Resolución N° 3315/2023, por el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos más o hasta que se dicte resolución final en el sumario (si ello ocurriese primero), contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido y sin computar el receso de invierno. Ello no implicó pronunciarse sobre su responsabilidad. -----

22. Que, a fs. 329 vta., obra la constancia de la notificación de la Resolución N° 3414/2023 a la agente Caldera. -----

23. Que, a fs. 330, con fecha 4 de agosto de 2023, el letrado patrocinante de la Dra. Caldera, compulsó y tomó vista del presente expediente, y de los identificados con N° 5900-241/2023 y N° 5900-257/2023, de conformidad con lo dispuesto en el punto I, del despacho de fecha 21 de julio de 2023. En dicha oportunidad (v. esp. fs. 321), se le permitió a la agente Caldera ampliar los términos del

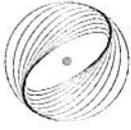


## RESOLUCIÓN N° 3546

descargo presentado, por el plazo de cinco (5) días, luego de tomada la vista de las actuaciones, no habiendo utilizado la facultad conferida por la Instrucción. -----

24. Que a fs. 331/333 vta., con fecha 8 de agosto de 2023, se presentó por ante este Organismo la agente Dra. Fabiana Isabel Caldera, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Botassi, e interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio (con cita de los arts. 86, 89 y 92 del Decreto Ley N° 7647/70) contra el auto de apertura a prueba del día 21 de julio de 2023 (fs. 321/322 vta.). En el recurso interpuesto, se realizó distintos planteos, solicitando se deje sin efecto lo resuelto respecto de la prueba ofrecida.

25. Que, a fs. 335/339, luce agregada la resolución dictada por las instructoras del sumario, Consejeras Dras. Dib y Toscano, en virtud de la cual se declaró formalmente admisible el pedido de revocatoria deducido por la agente Fabiana Isabel Caldera contra el auto de fecha 21/07/2023, por haber sido interpuesto en tiempo y forma. Asimismo, por el artículo 2° de la misma, se rechazó la revocatoria interpuesta, manteniendo en todos sus términos lo resuelto mediante el auto citado. Además, por el artículo 3° de la citada resolución, se declaró formalmente admisible el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, elevando las actuaciones al Pleno del Consejo para su resolución. -----



## RESOLUCIÓN N° 3546

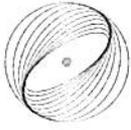
26. Que, a fs. 340/344 vta., luce agregada la cédula de notificación a la agente Dra. Fabiana Isabel Caldera, la cual se realizó con fecha 29/08/2023. -----

27. Que, a fs. 345 se recibieron las actuaciones en el Área Legal de este Consejo. -----

28. Que, a fs. 346, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del auto de fs. 334/338 (v. esp. fs. 338), el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo elevó las actuaciones al Pleno del Consejo, en los términos dispuestos por el artículo 3° del referido auto.

29. Que, en la sesión plenaria del día 5/09/2023, se remitieron las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico para que emita el correspondiente Dictamen respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto, previo a dictar la correspondiente resolución.

30. Que, a fs. 348/356 luce agregado el Dictamen Técnico Jurídico N°16/2023. En el aludido dictamen, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico analizó la admisibilidad del recurso, la competencia del Área, el procedimiento seguido en autos y la cuestión planteada por la impugnante, concluyendo que el despacho de fs. 321/322 vta. se ajustaba a derecho y, en consecuencia, correspondía que sea confirmado. -----

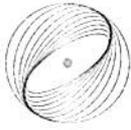


## RESOLUCIÓN N° 3546

31. Que, seguidamente, mediante Resolución N° 3483, del 19 de septiembre de 2023 (agregada a fs. 367/380), este Consejo declaró formalmente admisible el recurso jerárquico interpuesto a fs. 331/333, por la agente Fabiana Isabel Caldera, en subsidio del de revocatoria (que fue rechazado por Resolución de las instructoras de fecha 28/8/2023), contra el despacho que proveyó la prueba (obrante a fs. 321/322 vta.), por haber sido deducido en tiempo y forma. A su vez, rechazó el recurso jerárquico incoado y, en consecuencia, mantuvo en todos sus términos la decisión adoptada por las instructoras Karina P. Dib y Patricia C. Toscano, en el auto de fs. 321/322 vta., confirmada mediante Resolución obrante a fs. 335/339, respecto de la prueba ofrecida en el descargo por la agente sumariada, por los fundamentos brindados en sus considerandos. -----

32. Que, a fs. 357/364 vta., luce agregada la cédula de notificación a la agente Fabiana Isabel Caldera, por la que se le hace saber el contenido de la Resolución N° 3483/2023. -----

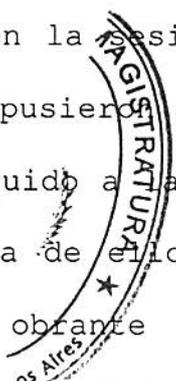
33. Que, a fs. 381/384 vta., se encuentra agregado el "Informe final del sumario" elaborado por las instructoras, Consejeras Dras. Patricia Cecilia Toscano y Karina Paola Dib, en el que recomiendan al Pleno del Consejo se le imponga a la agente sumariada la sanción de exoneración en

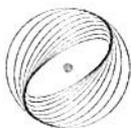


## RESOLUCIÓN N° 3546

los términos del artículo 80 inc. a) del Estatuto del Personal del Consejo, de conformidad a los fundamentos allí expresados. A su vez, en virtud de lo ordenado mediante el artículo 2° de la Resolución N° 3315/2023, de conformidad al plazo establecido para la sustanciación y conclusión del sumario (artículo 6° de la Resolución N° 3315/2023 prorrogado por el artículo 1° de la Resolución N° 3414/2023), dan por concluida la labor de la instrucción, disponiendo la notificación del informe a la sumariada. ---

34. Que, en la Sesión Plenaria del día 6 de noviembre de 2023, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados al sumario seguido a la agente Fabiana Isabel Caldera y, como consecuencia de ello, este Consejo dictó la Resolución N° 3501/2023, obrante a fs. 385/389. En ella, se tuvo por concluida la labor encomendada a las instructoras. Seguidamente, toda vez que el plazo para la sustanciación y conclusión del sumario se encontraba próximo a vencer y, estimando conveniente que el Asesor Legal del Consejo se expida previo a emitir la decisión final, se ordenó prorrogar el plazo para la sustanciación y conclusión del sumario por el término de treinta (30) días hábiles administrativos más o hasta que se dicte resolución final en el presente (si ello ocurriera primero), contados a partir de su vencimiento. Asimismo, se ordenó mantener la





## RESOLUCIÓN N° 3546

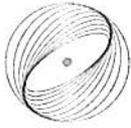
suspensión preventiva de la agente con goce de haberes, dispuesta por el artículo 4° de la Resolución N° 3315/2023, por el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos más, contados a partir del vencimiento de la prórroga establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 3414/2023, o hasta que se dicte la resolución final en el presente sumario (si ello ocurriese primero). Finalmente, se estableció que, cumplido lo ordenado, se remitieran las actuaciones al Asesor Legal para que emita el correspondiente Dictamen Jurídico. -----

35. Que, a fs. 390/396, luce agregada la notificación a la agente Caldera de la Resolución N° 3501/2023 y del informe final del sumario. -----

36. Que a fs. 397, se remiten las actuaciones al Área Legal del Consejo. -----

37. Que a fs. 398, se presenta la sumariada y se opone el cierre del sumario. Manifiesta que no se le ha tomado declaración como imputada y solicita se la llame a audiencia. A su vez, peticiona el expediente en préstamo para alegar. -----

38. Que, a fs. 399/403, se dicta Resolución N° 3516, del 12 de diciembre de 2023, por la que este Consejo desestima lo peticionado por la agente Caldera, y dispone como medida para mejor proveer, que las consejeras Dib y Toscano tomen



## RESOLUCIÓN N° 3546

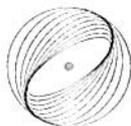
declaración oral a la sumariada. A su vez, ordena poner el expediente en la Mesa Única General de Entradas para que la agente pueda tomar vista y alegar dentro del término del cinco (5) días, extiende el plazo para concluir el sumario y mantiene la suspensión de la sumariada con goce de haberes. -----

39. Que, a fs. 404, las Concejeras Dib y Toscano citan a la agente Caldera para el día martes 19 de diciembre de 2023, a las 9 hs., en la sede del Consejo, a los fines de celebrar la audiencia oral en los términos dispuestos por la Resolución N° 3516/2023. A fs. 405/407, luce la notificación del auto de referencia. -----

40. Que a fs. 408, las Concejeras Dras. Dib y Toscano, junto con el Secretario del Consejo, Dr. Marcozzi, labran acta donde dejan constancia de la incomparecencia de la Dra. Caldera a la audiencia fijada, a pesar de encontrarse debidamente notificada. -----

41. Que, a fs. 409, el letrado patrocinante de la agente Caldera, presenta escrito haciendo saber que la sumariada no podrá asistir a la audiencia prevista, exponiendo distintas razones vinculadas a la salud de la imputada y acompañando documentación en respaldo de sus afirmaciones.

42. Que, a fs. 412, se agregó el escrito presentado y se pusieron las actuaciones a disposición de la agente



## RESOLUCIÓN N° 3546

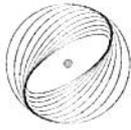
sumariada en la Mesa Única General de Entradas (MUGE) para que pueda tomar vista y alegar dentro del término de cinco (5) días. A fs. 412 vta., se remiten las actuaciones al Área Legal. -----

43. Que, a fs. 413, luce agregada la cédula de notificación del despacho de fs. 412. -----

44. Que, a fs. 414/416, el Dr. Botassi, en representación de la agente Fabiana Caldera, presenta alegato. -----

45. Que, a fs. 418, se remiten las actuaciones al Área Legal del Consejo, se agrega el escrito presentado por el representante de al agente Caldera y pasan a dictamen. ----

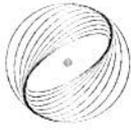
46. Que, a fs. 419/434 luce agregado el Dictamen Técnico Jurídico N° 2024 (DTJ N° 1/2024). Luego de un análisis pormenorizado de los antecedentes del caso (Punto I, fs. 419/423) de la competencia del área (Punto II, fs. 423), el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo analiza el procedimiento sumarial llevado adelante (Punto III, fs. 423/424 vta.). Al respecto, luego de una medulosa reseña de las actuaciones, concluye que "se advierte el desarrollo regular del procedimiento sumarial seguido a la agente, en el cual se han garantizado adecuadamente los derechos de defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva (art. 15 de la CP) de la imputada" (fs. 424 vta.). -----



## RESOLUCIÓN N° 3546

47. Que, a continuación, el Asesor Legal se introduce en el análisis de la cuestión a dictaminar (Punto IV, fs. 424 y ss.). En primer lugar, entiende que corresponde examinar si se encuentra acreditado el hecho que la instrucción le imputa a la agente sumariada. A su criterio y según lo han informado las instructoras en su informe de fs. 381/384, se encuentra acreditado que: "los días 11 de febrero de 2022, 3, 4, 16, 17, y 27 de mayo de 2022, 3 de junio de 2022, 14 de julio de 2022, 3, 25, 26, 30 y 31 de agosto de 2022, 1, 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 3, 4, 11, 12, 17, 19, 20 y 21 de octubre de 2022, 7, 8, 9, 10, 11, 28, 29, 30 de noviembre de 2022, 1, 2 y 7 de diciembre de 2022, la agente Caldera no concurrió a su 13 lugar de trabajo, usufructuando presuntas licencias médicas sin prestación de tarea alguna para este Consejo, con goce de haberes. Con posterioridad a ello, el 28 de diciembre de 2022, la agente Caldera, con el fin de justificar los motivos de aquellos días de ausencia, mediante el procedimiento reglamentario que debía observar como agente del Consejo mediante el uso del Portal SIAPE, aportó ante las responsables del Consejo de ejercer el control del presentismo y licencias, las constancias documentales de fs. 30/58. Seguidamente, los días 12, 13, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 16, 17, 22, 23, 24 y 27

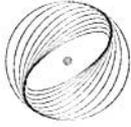




## RESOLUCIÓN N° 3546

de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, 3, 4, 5, 10 y 11 de abril de 2023, la agente no concurrió a su lugar de trabajo, usufructuando presuntas licencias médicas sin prestación de tarea alguna para este Consejo, con goce de haberes. En días posteriores del año 2023, con el fin de justificar los motivos de aquellos días de ausencia, mediante el procedimiento reglamentario que debía observar como agente del Consejo mediante el uso del Portal SIAPE, aportó ante las responsables del Consejo de ejercer el control del presentismo y licencias, las constancias documentales (todas ellas obrante a fs. 30/58 vta.)" (fs. 424 vta./425).

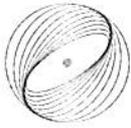
48. Que el Asesor Legal, señala que "El hecho descripto anteriormente, se encuentra acreditado por las instructoras (cfr. fs. 381/384), con la prueba que a continuación se describe: a) Petición de informe (obran en copia certificada a fs. 59), efectuada por la Cra. Graciela González y la Lic. María Elisa Sánchez, en su carácter de Subsecretaria Administrativa y Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, a la Dirección de Salud Ocupacional del Departamento de Licencias Médicas de la Provincia de Buenos



## RESOLUCIÓN N° 3546

Aires; b) Expediente N° 5900-241/2023 (que luce en copia certificada a fs. 29/81); c) Constancias documentales (obrantas en copia certificada a fs. 30/58), aportadas por la propia agente Caldera. d) Declaraciones testimoniales de las agentes Graciela González (fs. 83/85), María Elisa Sánchez (fs. 86/88) y María Fernanda Berardi (fs. 91/93); e) Planillas diarias de ingresos y egresos (obrantas a fs. 99/101 y 175/287) que fueron aportadas por la Cra. María Fernanda Berardi, Jefa del Área Contable del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, junto con su deposición de fs. 91/93; f) Calendarios de fs. 290/291, de donde surgen los días de licencia obtenidos y usufructuados. Allí surgen también otros permisos y licencias concedidas; g) Informe del Jefe Interino del Departamento de Licencias Médicas - Dr. Juan Farías- (v. copia certificada a fs. 60/61); h) Constancias (cuyas copias certificadas lucen a fs. 62/68) aportadas por el Sr. Juan Fava, Director de Gestión de Operaciones y Tecnología del Empleo Público, junto al informe de fs. 69 (donde obra el listado de carpetas médicas solicitadas por la agente Fabiana Caldera a través del sistema SIAPE, desde el año 2013 hasta la última solicitud registrada al momento); i) Informe (cuya copia certificada luce a fs. 69) realizado por el Director de Gestión de Operaciones y Tecnología del





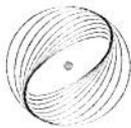
## RESOLUCIÓN N° 3546

Empleo Público, Sr. Julián Fava; j) Escrito de descargo y ofrecimiento de prueba de la agente Caldera (fs. 303/315) de donde se desprende que la misma ejerció su derecho a ser oída respecto a todas y cada una de las imputaciones y pruebas vertidas" (fs. 425/426). -----

49. Que, el aludido funcionario, efectúa un análisis de las defensas planteadas en el escrito de descargo (obrante a fs. 303/315) por la agente sumariada. Al respecto, examina detalladamente cada una de ellas, señalando que:

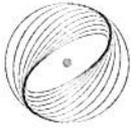
"a) En los apartados 1 a 10, la agente describe la imputación y señala que se expedirá respecto de las constancias (v. punto II.3 y II.7) y el listado de carpetas médicas (v. punto II.5) una vez tomada la vista solicitada en su descargo, circunstancias que -según se ha detallado precedentemente- no ocurrió (v. Punto III., consid. 5 de este Dictamen); b) En el apartado 6, alude a la posibilidad de un vicio o error del sistema que expidió las leyendas (constancias), pero no ofreció prueba conducente para demostrar su afirmación (v. fs. 310), como podría haber sido una pericia informática al sistema SIAPE; c) En el apartado 8, señala que las constancias en cuestión, luego de imprimirlas desde el sistema SIAPE, las entregó a la Lic. Sánchez y no fueron alteradas. Sin embargo, del Informe del Jefe Interino del Departamento de Licencias

CONSEJO  
MAGISTRATURA  
Aires



## RESOLUCIÓN N° 3546

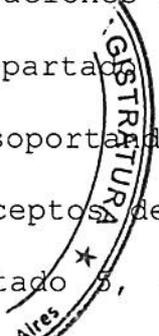
Médicas -Dr. Juan Farías- (v. copia certificada a fs. 60/61) surge que únicamente se observa la solicitud de licencia médica del día 3/6/22 en el tipo atención familiar, la que no se registra como indica en copia adjunta al orden 3 vta., en resolución otorgada por el término de un (1) día, hallándose DENEGADA. Luego, agrega que no se observan registros de solicitudes de licencias médicas a partir del día 4/6/22 (reiterándose que solo se registra solicitud del día 3/6/22), por lo que desconoce el origen de las supuestas constancias de otorgamiento de licencias médicas adjuntas en copias en los presentes; d) El informe aludido en el párrafo que antecede, no ha merecido cuestionamientos ni objeciones por parte de la agente sumariada y acredita suficientemente la cuestión traída a análisis, a lo cual se aduna el informe realizado por el Director de Gestión de Operaciones y Tecnología del Empleo Público, Sr. Julián Fava (cuya copia certificada luce a fs. 69), en el que destaca que no se registran 16 requerimientos de licencias médicas de las fechas indicadas al cuarto párrafo de su requisitoria en la mencionada plataforma, y que la resolución de licencia médica de fecha 3/6/22 se encuentra en resolución 'Denegada', sin que se encuentren otros antecedentes; e) En este punto, corresponde destacar que la propia agente sumariada

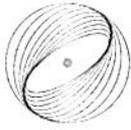


## RESOLUCIÓN N° 3546

reconoce como exacto que el sistema a utilizar para justificar las inasistencias es el SIAPE, según surge en el apartado 9, del Punto II, de su descargo (fs. 305)" (fs. 426/426 vta.). -----

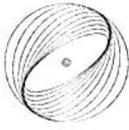
50. Que, el aludido funcionario, destaca que "En el Punto III de su descargo, plantea una situación de acoso laboral y violencia institucional. a) Destaca situaciones de acoso laboral y violencia institucional contra su persona, realizando en los apartados 1 a 14 distintas consideraciones de hecho y de derecho. b) Específicamente en el apartado 4, relata que en los últimos 18 años ha venido soportando una serie de situaciones que enmarcan en los conceptos de violencia laboral e institucional. c) En el apartado 5, refiere una denuncia realizada en mayo de 2011, contra un compañero de trabajo, Sr. G.H.D., actualmente prestando funciones en el Organismo. Señala que dio lugar a la IPP N° 19429- 11 con la intervención del Juzgado de Garantías N° 1 del Depto. Jcial. de La Plata, habiéndose dictado una orden de restricción, cuya implementación recayó en la Subsecretaria Administrativa (v. ap. 6 del escrito de descargo), quien allí comenzó una labor de hostigamiento en su contra, siendo su colaboradora la actual Jefa del Área de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos (v. ap. 7 del descargo). d) Refiere, en el





## RESOLUCIÓN N° 3546

apartado 8, que se dispusieron un conjunto de medidas discriminatorias y humillantes como castigo, a las que dio cumplimiento, a diferencia del denunciado (v. ap. 9 del descargo), lo que afectó su vida, libertad, dignidad y salud física y espiritual; e) En el apartado 10 sintetiza los hechos padecidos por su persona, y en el 11, destaca que fue ascendida, pero cobró el nuevo sueldo en una sola oportunidad, circunstancia que la llevó a realizar un reclamo administrativo; f) En el apartado 12, señala que las situaciones descriptas la llevaron a solicitar distintas licencias médicas, con tratamientos psiquiátricos solicitando la formación de su sumario, sintiéndose agraviada como mujer (ap. 13) y destacando su postergación en los ascensos, especialmente ante la falta de cobro del último; g) La cuestión planteada en este punto por la agente Caldera, encuentra adecuada respuesta en la resolución de fs. 335/339 de las Instructoras, quienes señalan, con relación a la violencia institucional denunciada y la tramitación de presente sumario, que 'surge con claridad, que la norma hace referencia a la imposibilidad de ser sancionado como consecuencia de haber denunciado ser víctima de violencia laboral. Ello no acontece en el caso, toda vez que la instrucción del sumario respecto de la agente Caldera no resulta



## RESOLUCIÓN N° 3546

consecuencia de una denuncia realizada por violencia laboral, sino que encuentra su origen en una conducta completamente distinta, esto es, la detección de ausencias que no se encontrarían justificadas, sin prestación de tareas ni disminución alguna de su salario, incumpliendo con su deber de prestar servicios de modo regular y continuo, en violación del Estatuto del Personal del Consejo' (v. esp. fs. 337 vta.); h) También, al desestimar la incorporación al presente expediente de las Resoluciones que dispusieron restricciones de acercamiento respecto de otros agentes del Consejo, las instructoras entendieron que ello no tenía relación con los hechos atribuidos a la agente Caldera en estas actuaciones, agregando que 'no es posible relacionar los hechos que denuncia, que habrían acontecido en el 18 mes de mayo de 2011, esto es, hace más de diez (10) años, con la conducta que ha dado origen al presente sumario' (fs. 338); i) El suscripto comparte las apreciaciones de las instructoras, y destaca -al igual que lo hicieron ellas a fs. 338- la falta de identificación o acompañamiento de las supuestas notas de autoría de la sumariada, en las que habría denunciado violencia laboral e institucional, al no encontrarse individualizadas en su descargo y no haber sido tampoco acompañadas en el plazo brindado para ello; j) Respecto de la postergación en los

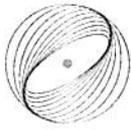




## RESOLUCIÓN N° 3546

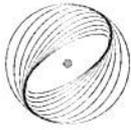
ascensos, cabe señalar que la agente Caldera fue ascendida el 7 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 3239/2023 al nivel 18 (Categoría Perito II), esto es, con anterioridad a la instrucción del presente sumario, en virtud de lo cual corresponde desestimar dicho planteo. En este punto, corresponde destacar que el ascenso se realizó en el marco de la reestructuración orgánico funcional llevada adelante en el Consejo, de la que dan cuenta las instructoras a fs. 338 vta.; k) Con relación a la falta de liquidación del ascenso, cabe señalar que la Agente Caldera inició el expediente N° 5900-253/2023, que fue resuelto de forma favorable a su pretensión por el Consejo, mediante Resolución N 3376, del 6 de junio de 2023, disponiendo abonar las diferencias salariales reclamadas, dando cuenta de las distintas razones que llevaron al Organismo a adoptar tal decisión" (fs. 426 vta./427 vta.). -----

51. Que, el Asesor Legal, refiere también que "En el Punto IV, la agente desarrolla el derecho a la estabilidad en el cargo y a la carrera, aludiendo a la cuestión de género. Se advierte, en el presente caso y respecto de la carrera, que la agente fue ascendida a un alto nivel salarial dentro de la estructura orgánico funcional del Consejo (nivel 18, Perito II)" (fs. 427 vta.). -----



## RESOLUCIÓN N° 3546

52. Que, en lo atinente a la estabilidad en el cargo, destaca el Asesor que "según lo sostuvo la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 'el poder disciplinario de la Administración, en relación con sus agentes, tiende a garantizar la observancia de las reglas de conducta fijadas, sancionando sus transgresiones, en pos de un desempeño regular y eficaz de los miembros de la organización administrativa. Se trata primordialmente de una actividad de custodia, dirigida al buen orden de la función administrativa (doctr. causa B. 57.994, 'Lucini', sent. de 14-V-2003; [voto del Dr. Soria] en causas B. 66.966, 'Alia', sent. de 14-VIII-2013; B. 62.469, 'Sehara', sent. de 31-X-2016; B. 60.796, 'Frontaloni', sent. de 20-XI-2019 y sus citas)' (SCBA, en causa B. 62.035, 'Trago', sent. de 11/09/2022), agregando respecto del derecho a la estabilidad del empleado público que 'Si bien ese derecho reviste carácter fundamental en nuestro ordenamiento (arts. 14 bis, Const. nac. y 103, Const. prov.), no es absoluto ni obliga a mantener bajo cualquier circunstancia en actividad al agente (cfr. doctr. causa B. 64.780, 'Córdoba', sent. de 20-XI-2019 y B. 59.491, 'Navarro', sent. de 29-VI-2016)' (causa B. 62.035 cit.)" (fs. 427 vta./428).

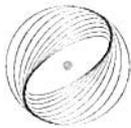


## RESOLUCIÓN N° 3546

53. Que, en línea con lo expuesto por el Máximo Tribunal Provincial, entiende el Asesor Legal que el artículo 19 del Estatuto del Personal del Consejo dispone lo siguiente "Estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado y sólo se perderá por las causas que este estatuto determine", y el artículo 75 agrega -al respecto- que "Los agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias ni privados de su empleo, sino por las causas y procedimientos determinados en este Estatuto" (fs. 428). -----

54. Que, sobre la base de los artículos citados, afirma el Asesor y Consultor Jurídico de este Consejo-según lo refiere precedentemente la SCBA en la causa B. 62.035 (cit)- que "La sustanciación de un procedimiento disciplinario de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación aplicable y respetuoso de los derechos que asisten al empleado público, en particular, su derecho de defensa, aun cuando concluya con una sanción segregativa no puede ser entendido como violatorio de la garantía a la estabilidad en el empleo público" (fs. 428). -----

55. Que, por lo expuesto, concluye el funcionario aludido que "la forma en que han sido llevadas adelante las presentes actuaciones, esto es, dentro de la legalidad y

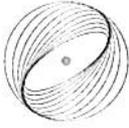


## RESOLUCIÓN N° 3546

garantizando el derecho de defensa de la agente (según fue reseñado en el Punto III, 'Procedimiento'), no resulta atendible el planteo vinculado a la vulneración de la estabilidad en el cargo"(fs. 428/428 vta.). -----

56. Que, la agente sumariada, entre las defensas esgrimidas plantea su inocencia y la necesidad de acreditar la efectiva existencia de su conducta. Ante ello el Asesor Legal del Consejo entiende necesario analizar detalladamente la prueba que respalda la conducta imputada y el encuadre jurídico del caso (fs. 428 vta.). -----

57. Que, respecto de la "acreditación de la conducta de la agente" a LA CRITERIO del Asesor, la prueba obrante en estas actuaciones resulta suficiente para acreditar el hecho imputado a la agente, según lo han señalado las instructoras del presente sumario, Consejeras Dras. Karina Paola Dib y Patricia Cecilia Toscano en su Informe Final (fs. 381-384). Sostiene, en efecto, que se encuentra acreditado "más allá de toda duda razonable, que desde el día 11 de febrero de 2022 al 14 de abril del corriente año, y en las fechas antes descriptas, -en línea con el acto formal de formulación de cargos efectuada- que la agente Fabiana Caldera incurrió en 80 días de inasistencias injustificadas (art. 79 inc. 'd' y 'f' del Estatuto del Consejo), sin prestación de tarea alguna para este Consejo,

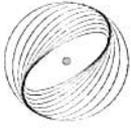


## RESOLUCIÓN N° 3546

ni disminución alguna de su salario, y que, mediante dicho accionar -particularmente teniendo en consideración la cantidad de días de inasistencias en el referido lapso temporal- claramente incumplió, además, con su deber de prestar servicios en este Consejo de modo regular y continuo (art. 73 inc. 'a' del Estatuto del Consejo), así como también incumplió con su deber de someterse al procedimiento previsto por su superior para los supuestos de solicitudes de licencias médicas, lo cual remite al detalle del Considerando 6), punto 'c' (art. 73 inc. 'b' y 'h' del Estatuto del Consejo)" (fs. 428 vta.). -----

58. Que, a su vez, entiende el Asesor Legal que con el mismo estándar de certeza se desprende que "en las fechas detalladas en el Considerando 6), punto 'a' y mediante una conducta contraria al decoro y la dignidad propias de un agente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (art. 73 inc. 'e' del Estatuto del Consejo), la agente Fabiana Caldera no solo argumentó ante el personal del Consejo que aquellas ausencias obedecieron a motivos de enfermedad (propia o de un familiar, según el caso), sino que, además, sabiendo y conociendo cuál era el procedimiento que debía observar en estos casos (gestión de la solicitud mediante el uso con su usuario del Portal 'SIAPE'), acompañó luego ante este Organismo -de modo



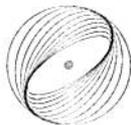


## RESOLUCIÓN N° 3546

consecuente con aquellas explicaciones y mostrando una apariencia de legalidad y adecuación reglamentaria- las constancias documentales de fs. 30/58, las cuales, según se ha demostrado más allá de toda duda razonable, no fueron emitidas por el Organismo competente en la gestión del 'Portal SIAPE' (ver informes de fs. 60/61 y 69 y listado de fs. 62/68)." (fs. 429). -----

59. Que, el Asesor y Consultor Jurídico de este Cuerpo, comparte las afirmaciones realizadas por la instrucción, las que se encuentran acreditadas "en primer término, con las constancias documentales de fs. 30/58 vta, incorporadas por la propia agente Caldera en oportunidad de ser solicitadas para justificar sus reiteradas ausencias. En segundo término, con las declaraciones testimoniales de las agentes Graciela González (fs. 83/85), María Elisa Sánchez (fs. 85/88) María Fernanda Berardi (fs. 91/93), quienes, al ser interrogadas bajo juramento de decir verdad, ratificaron que en tales jornadas la agente Caldera hizo uso de licencias médicas sin prestar tarea alguna para el Organismo. A su vez, dieron cuenta del procedimiento a seguir por parte de todos los agentes del Consejo en caso de peticiones de licencias médicas, quienes, en tales circunstancias, deben dar intervención a la referida Área



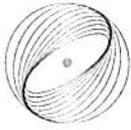


## RESOLUCIÓN N° 3546

especializada mediante un acceso personal e individual al Portal SIAPE, a través de un usuario" (fs. 429/429 vta.).--

60. Que, por otra parte, agrega el Asesor Legal que "la propia agente Caldera, demostró conocer dicho procedimiento, pues con el fin de justificar aquellas ausencias aportó las constancias documentales referidas anteriormente (de fs. 30/58), que luego, de acuerdo a los informes de fs. 60/61 y 69 y el historial de solicitudes efectivamente tramitados por la agente sumariada, se ha demostrado que no fueron emitidos por dicho sistema (SIAPE). El aporte de las constancias por la agente Caldera, también surge del testimonio de la Lic. Maria Elisa Sánchez de fs. 86/88 (ver esp. fs. 87), quien en oportunidad de prestar declaración en el sumario señaló - respecto de las constancias obrantes a fs. 30/58 vta.- que 'fueron aportadas por la agente Caldera a petición de la deponente como responsable del Área de Recursos Humanos. Esto ocurrió en gran parte en el mes de diciembre del año 2022 cuando la agente Caldera lo entregó en una sola vez a Fernanda Berardi, Jefa del Área Contable. En el año 2023 las remisiones eran al whatsapp de Graciela González. Asimismo, aclara que efectuó un seguimiento más preciso de su situación desde el mes de marzo del año 2023, tanto con ella como con su jefe directo, el Dr. Marcozzi, teniendo en





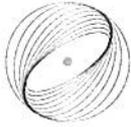
## RESOLUCIÓN N° 3546

cuenta que algunos días efectuaba tareas bajo la modalidad de teletrabajo, persistiendo su dificultad para mantener las tareas presenciales de modo continuo' " (fs. 429 vta.).-

61. Que, además, afirma el referido funcionario "que ello se acredita con la declaración testimonial de la agente Fernanda Berardi (fs. 91/93, ver esp. fs. 92) quien destacó que: 'recibió personalmente de la Dra. Caldera en formato papel el día 28 de diciembre de 2022 los comprobantes de licencias médicas correspondientes a los periodos de mayo a diciembre de 2022, los cuales fueron pedidos reiteradas veces de manera verbal a lo largo del año que los acercara' " (fs. 429 vta.). -----

62. Que, en el mismo orden de ideas, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico "valora lo manifestado por la agente Caldera en su escrito de descargo, cuando reconoce haber aportado constancias presuntamente emitidas por el SIAPE, específicamente al manifestar que: 'las constancias en cuestión luego de imprimirlas del sistema SIAPE, las entregue a la Lic. Sánchez y, huelga decirlo, no fueron alteradas en lo absoluto. Así como aparecieron En la pantalla de mi computadora fueron enviadas a la impresora con el exclusivo empleo de la función imprimir' (v. esp. 304 vta. ante último párrafo). Además, seguidamente, agrega la agente: 'también me anticipo a negar la hipótesis de





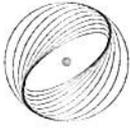
## RESOLUCIÓN N° 3546

que, una vez impresas las constancias, haya borrado la palabra denegada para reemplazarla por otorgada' (v. esp. fs. 305 tercer párrafo)" (fs. 430). -----

63. Que, en este sentido, estima necesario destacar que "en oportunidad de formular su descargo, la agente Caldera se limitó a introducir la sospecha o duda respecto a la fiabilidad del sistema, al señalar que: 'considerar sin más que dichosa constancias fueron fabricadas o inventadas por mí, cuando no resulta jurídicamente procedente erradicar sin razones lógicas la posibilidad de la existencia de un vicio o error del sistema que expidió constancias con la leyenda 'otorgada' cuando, en rigor, debió consignarse la opuesta'. Sin embargo y según se expuso con anterioridad, no aporó ninguna prueba tendiente a demostrar un supuesto error en el sistema que permita acreditar la posición de la sumariadas" (fs. 430). -----

64. Que, en este orden de ideas, el Asesor Legal valora como prueba de cargo la ya mencionada solicitud de informe obrante a fs. 59 efectuada por la Cra. Graciela González y la Lic. María Elisa Sánchez, expte. N° 5900-241/2023 (esp. fs. 29/89) agregado como prueba a las presentes actuaciones (fs. 430). -----

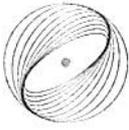
65. Que, por otra parte, el Asesor Técnico Jurídico considera "como prueba de cargo el informe remitido por la



## RESOLUCIÓN N° 3546

Dirección de Gestión de Operaciones y Tecnología del Empleo Público, elaborado por el Dr. Juan Farías, Jefe Interino del 24 Departamento de Licencias Médicas de la Dirección de Salud Ocupacional (fs. 60/61), que acredita que las referidas licencias no han sido obtenidas a través del Portal SIAPE, contradiciendo a todas luces los dichos de la agente Caldera. En este sentido, el Dr. Farías señaló que: 'Ante la búsqueda en registros existentes en el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), únicamente se observa solicitud de licencia médica del día 3/6/22 en el tipo atención a familiar, la que no se registra como médica en copia adjunta al orden 3 vta., en resolución otorgada por el término de un (1) día, hallándose DENEGADA. Asimismo, no se observan registros de solicitudes de licencias médicas a partir del día 4/6/22 (reiterándose que solo se registra solicitud del día 3/6/22), por lo que se desconoce el origen de las supuestas constancias de otorgamiento de licencias médicas adjuntas en copias en los presentes. En tal sentido, se requiere se indique con relación a los días: 11/2/22, 3/5/22, 27/5/22, 18/5/22, 16/5/22, 14/7/22, 30/7/22, 3/8/22, 25/8/22, 30/8/22, 19/9/22, 29/9/22, 26/9/22, 3/10/22, 11/10/22, 17/10/22, 19/10/22, 10/11/22, 7/11/22, 7/12/22, 30/11/22, 28/11/22, 12/1/23, 24/1/23, 26/1/23, 30/1/23, 1/2/23,



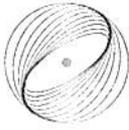


## RESOLUCIÓN N° 3546

22/2/23, 27/2/23, 16/2/23, 1/3/23, 6/3/23, 9/3/23 y 13/3/23: a) si se observan registros de solicitudes de licencias médicas de las fechas indicadas, realizadas a través del SIAPE. b) de haberse efectuado requerimientos de licencias médicas, determinar: resolución de las mismas, períodos de justificación médica de licencias posiblemente justificadas, codificaciones correspondientes a las mismas, así como todo dato que lo considere de interés. Sírvase indicar estado de resolución de licencia médica de fecha 3/6/22' " (fs. 430/430 vta.). -----

66. Que, a criterio del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, de lo expuesto anteriormente "se desprende -a simple vista- una clara inconsistencia entre los documentos aportados por la agente Caldera de fs. 1/18 del expediente N° 5900-241/2023 (fs. 30/58 vta. del presente), y las constancias obrantes en el Registro SIAPE" (fs. 430 vta.). -----

67. Que, otro elemento que constituye prueba de cargo según el Asesor, resulta de "las constancias obrantes a fs. 62/68, aportadas por el Sr. Julian Fava, de donde se advierte que no existe registro de solicitudes que se correspondan con las constancias aportadas por la agente Caldera. A su vez, valora como elemento de cargo el informe del propio Fava quien señala que "...No se registran



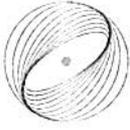
## RESOLUCIÓN N° 3546

requerimientos de licencias médicas de las fechas indicadas en el cuarto párrafo de su requisitoria en la mencionada plataforma. La resolución de licencia médica de fecha 3/6/22 se encuentra en resolución 'DENEGADA'...'. Asimismo, acompañó documentación respecto de la totalidad de registro de licencias médicas existentes del Sistema Único de Administración de Personal, correspondientes a la agente Caldera" (fs. 431). -----

68. Que, a criterio del Asesor y Consultor, resultan suficientemente convincentes "las constancias emitidas y adjuntas tanto por el Jefe Interino del Departamento de Licencias Médicas de la Dirección de Salud Ocupacional y el Director de Gestión de Operaciones y Tecnología del Empleo Público, toda vez que se trata de documentos emitidos por el Organismo Público, competente en la materia, que revisten la naturaleza de documentos públicos. De ello, se advierte que las licencias médicas detalladas no resultaron ratificadas por el organismo competente, sino por el contrario, desconoce su origen, agregando -además- que la última solicitud de licencia informada sería la de fecha 3/6/2022 (que además figura DENEGADA)" (fs. 431). -----

69. Que, destaca especialmente el Asesor, "la agente Caldera tuvo la oportunidad de ofrecer su propia versión de los hechos, y ejercer su defensa a lo largo de todo el

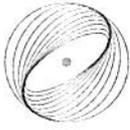




## RESOLUCIÓN N° 3546

procedimiento, pero especialmente en la oportunidad de ofrecer su descargo. En dicho momento, la misma contestó el traslado conferido sin brindar argumentos atendibles, así como tampoco prueba que desvirtúe el valor convictivo de todo lo afirmado" (fs. 431/431 vta.). -----

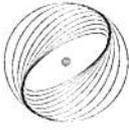
70. Que, el Asesor Legal comparte lo señalado por las instructoras en su informe final, en el sentido que "Si bien ha efectuado algunas referencias en relación a la formación del presente sumario, todas ellas se han encaminado hacia la supuesta motivación o interés en la formación del presente legajo, pero ninguna estuvo dirigida a poner en crisis los hechos acreditados. En definitiva, las ausencias injustificadas (por supuestos motivos de salud) han existido, ocurrieron en 80 oportunidades en un corto período de tiempo, se ubicaron, además, en distintos días de modo aleatorio, las constancias documentales de fs. 30/58 fueron aportadas por la Dra. Caldera, a lo que corresponde sumar que dos de las Áreas del Organismo competente en intervenir en toda solicitud de licencia médica de los agentes de este Consejo, han informado que en los días en cuestión no ha existido ninguna gestión ni licencia concedida o tramitada por la agente Fabiana Caldera, lo cual torna más que inverosímil cualquier supuesto error de sistema" (fs. 431 vta.). -----



## RESOLUCIÓN N° 3546

71. Que, por otra parte, destaca el aludido funcionario que a la agente Caldera "se le dio la posibilidad de declarar y realizar las manifestaciones que estime pertinentes (mediante Resolución N° 3516, del 12 de diciembre de 2023 y despacho de fs. 404), sin que haya concurrido a la audiencia oral fijada para ello (v. Acta de fs. 408)" (fs. 431 vta.). -----

72. Que, respecto del inicio del sumario, añade el Asesor Legal que "el control de las inasistencias de la agente Caldera se llevó a cabo en virtud de la creación del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos en el Consejo, mediante Resolución N° 2923, de fecha 28 de junio de 2022, y la designación de su Responsable por Resolución N° 2924 de idéntica fecha, con competencia específica asignada para ello, comenzando por los agentes que tenían mayor cantidad de días de licencias utilizados. De la declaración de la agente Cra. Graciela González (fs. 83/85, esp. 84), surge que 'era necesario efectuar tal petición teniendo en cuenta la cantidad de días de licencia solicitados por la agente Caldera, para lo cual resultaba ineludible controlar los plazos reglamentarios'. En similares términos, se expresó la Lic. Sánchez quien, en oportunidad de prestar declaración testimonial (fs. 86/88 esp. 87), señaló: 'era necesario efectuar tal petición teniendo en cuenta la



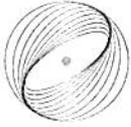
## RESOLUCIÓN N° 3546

cantidad de días de licencia solicitados por la agente Caldera y la dificultad que se percibía en ella para sostener las tareas que se le asignaban en el trabajo” (fs. 431 vta./432). -----

73. Que, finalmente aprecia el Asesor Legal que “el control de inasistencias del personal persiguió, como única finalidad, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Consejo y en la Resolución N° 2923/2022, especialmente, frente a circunstancias como la detectada respecto de la agente Caldera, esto es, haber transcurrido ochenta (80) días sin concurrir a prestar tareas por utilización de licencias” (fs. 432). -----

74. Que, vez acreditada la conducta imputada a la agente, ponderando especialmente que los elementos de convicción acumulados a un sumario administrativo deben apreciarse  criterio de responsabilidad administrativa (cfr. SCBA, causa A. 73.260, “Amado”, sent. de 15/08/2018, entre otros), el Asesor Legal del Consejo procede a analizar el encuadre de la materialidad fáctica en el tipo infraccional previsto en el Reglamento y la consecuente elección de la sanción sobre la base de la calificación jurídica previa (fs. 432). -----

75. Que, respecto del encuadre reglamentario, sostiene el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que los hechos

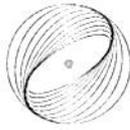


## RESOLUCIÓN N° 3546

descriptos, acreditados con la prueba detallada anteriormente, se encuentran tipificados en el Estatuto del Personal de este Consejo de la Magistratura y son pasibles de la sanción de exoneración (fs. 432). -----

76. Que, a criterio del Asesor Legal, quien comparte lo concluido por las Instructoras del presente sumario, se ha comprobado suficientemente respecto de la agente Caldera, el incumplimiento de los deberes a su cargo (art. 73 inc. "a", "b", "e". y "h" y de acuerdo a lo previsto en los arts. 35, 36, 49, 50, 51 de dicho Estatuto), y la comisión de una falta grave que perjudica materialmente y éticamente al Consejo (art. 80. inc. "a" del Estatuto). En este punto, estima necesario destacar que "la agente Caldera incurre en falta grave por no asistir a prestar tareas al Consejo durante ochenta (80) días y presentar como respaldo justificativo de sus inasistencias, certificados que en apariencia parecían emitidos por el SIAPE pero, según ha quedado demostrado, no lo fueron" (fs. 432/432 vta.). -----

77. Que, a su vez, afirma el Asesor que "la falta grave perjudica materialmente al Consejo, al advertir que se le han abonado sus haberes sin que la agente haya trabajado, valiéndose de una maniobra ardidosa para que ello sea posible. A su vez, apunta que la conducta desarrollada por la Dra. Caldera es éticamente repudiable, afecta el

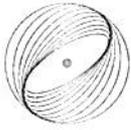


## RESOLUCIÓN N° 3546

prestigio y la reputación de la Institución, especialmente en un Organismo como lo es el Consejo de la Magistratura, cuya función constitucional indelegable es la selección de los postulantes para jueces e integrantes del Ministerio Público (art. 175 de la CP), y ha sido creado para jerarquizar el sistema judicial y desterrar prácticas anacrónicas en la designación de los jueces (SCBA, causa B. 59.168, 'Riusech', sen. del 16/02/1999)" (fs. 432 vta.).---

78. Que, en este punto, el Asesor Legal comparte lo expresado por las instructoras en su informe final (esp. fs. 383 vta./384) al explicar lo siguiente "se resalta de un modo en extremo desvalioso para este Consejo, no solo la cantidad de hechos atribuidos, pues en un corto lapso de tiempo y en 85 oportunidades la agente Caldera no prestó tareas sin justificación alguna (durante las cuales este Consejo ha cumplido con su deber de empleador de abonar por tales jornadas), sino que también se destaca la modalidad de comisión elegida, esto es, ausencias bajo el argumento particular vinculado a motivos de salud (licencias médicas propia o de familiar enfermo, según el caso) y aportando con posterioridad ante este Consejo documentación que aparentaba adecuada desde el punto de vista reglamentario pues, a simple vista, parecían emitidas por el Organismo competente, lo cual este Consejo demostró, luego, en



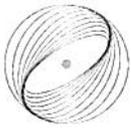


## RESOLUCIÓN N° 3546

cumplimiento de la obligación de control del presentismo, que el Área especializada encargada de gestionar el 'Portal SIAPE' no tuvo intervención en solicitudes de la agente Caldera en las fechas detalladas en el Considerando 6), punto 'a', de la presente" (fs. 432 vta./433). -----

79. Que, respecto de la gravedad de la falta, destaca lo afirmado por las instructoras, en el sentido que "se toma en consideración especialmente la reiteración de los hechos en el referido lapso y la modalidad escogida en su comisión, tanto en relación a los motivos de las inasistencias (ausencias por cuestiones de salud que en tales fechas eran controladas directamente por el personal del Consejo según lo refirieran las testigos González, Sánchez y Berardi a fs. 83/85, 86/88 y 91/93 respectivamente, siendo cada agente quien aportaba las constancias del 'Portal SIAPE' a los responsables del presentismo), como respecto de la argumentación y acreditación posterior (remitiendo constancias documentales en las que no intervino el organismo competente, ver Considerando 6, punto 'c'). También se pondera la oportunidad en que las ausencias se concretaron; tal como puede verse en los calendarios de fs. 290/291, en varias ocasiones sumadas a otras licencias o permisos autorizados,



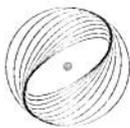


## RESOLUCIÓN N° 3546

durante los cuales el Consejo no ha contado con las tareas de la agente" (fs. 433). -----

80. Que, por otra parte, el Asesor Legal valora como agravante "las responsabilidades funcionales y jerárquicas que ha tenido asignadas la agente Caldera en el Consejo, ponderando el hecho de que hace más de quince (15) años se encuentra prestando servicios para el Organismo, desempeñándose actualmente como abogada dependiente de la Secretaría General, pero habiendo revestido la calidad de Prosecretaria interina del Consejo (ver funciones específicas en el Decreto N° 1432/2008), cargo en el que fue designada por Resolución N° 547, de fecha 3 de mayo de 2004, extendida por Resoluciones N° 566 (del 26/06/2004), 594 (del 10/10/2004), 613 (06/12/2004) y 686 (del 04/04/2005), y que ocupó hasta el día 01/10/2008, con pleno conocimiento del funcionamiento del Cuerpo y de las consecuencias jurídicas de su accionar" (fs. 433/433 vta.).

81. Que, por otra parte, agrega que "la agente ha abusado de la confianza de sus superiores y se ha valido de la maniobra fraudulenta precedentemente detallada, entregando certificados 'en apariencia' emitidos por el SIAPE en distintas oportunidades, para así poder percibir indebidamente sus haberes por días que no fueron laborados. Aprecia, que la situación aludida recién pudo ser advertida

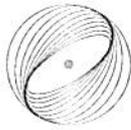


## RESOLUCIÓN N° 3546

en oportunidad de la reestructuración operada en este Consejo, por medio de la cual se creó el Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y se dispuso auditar las licencias del personal, todo lo cual fue aprovechado por la agente para llevar adelante su conducta reprochable" (fs. 433 vta.). -----

82. Que, finalmente, señala el Asesor y Consultor Jurídico que "si bien el accionar de la agente Caldera podría ser pasible de la sanción de cesantía (conf. art. 79 inc. 'd', en relación a los deberes previstos en el art. 73 inc. 'a', 'b', 'e'. y 'h' y de acuerdo a lo previsto en los arts. 35, 36, 49, 50, 51 de dicho Estatuto; art. 79 inc. 'f' del Estatuto), la gravedad de la falta cometida con el consecuente perjuicio al Consejo (tanto material como ético), junto con los agravantes ponderados precedentemente, determinan -tal como ha sido requerido por las instructoras en su 'Informe Final' (fs. 381/384)- la aplicación de la sanción de exoneración (art. 80. inc. "a" del Estatuto). Es que la sanción de exoneración aplicable resulta razonable, proporcional y adecuada a la conducta desplegada por la agente, considerando el perjuicio ético y material ocasionado al Consejo, la reiteración de los hechos (80 oportunidades), las responsabilidades funcionales y jerárquicas que ha tenido asignadas, la



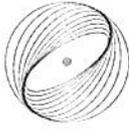


## RESOLUCIÓN N° 3546

modalidad de la comisión elegida y las demás circunstancias agravantes detalladas precedentemente, sin que se haya alegado o argumentado ninguna atenuante que permita arribar a una solución distinta" (fs. 433 vta./434). -----

83. Que, concluye en su dictamen el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo, que -de compartirse su criterio y el de las Instructoras- corresponde dictar resolución por la cual: a) se desestime las defensas articuladas por la agente Fabiana Isabel Caldera en su descargo (fs. 303/310); b) se le aplique la sanción de exoneración, en los términos del art. 80 inc. "a" del Estatuto del Consejo, de conformidad a lo solicitado por las instructoras, el Informe Final del Sumario (fs. 3814/384); c) se tenga por concluido el sumario y finalizada la suspensión preventiva; d) se remitan las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a los fines de que proceda a evaluar si corresponde realizar -a la agente Dra. Caldera- un cargo deudor, por los días no laborados y respecto de los que percibió sus haberes (fs. 434). -----

84. Que, habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, mediante Dictamen N° 1/2024 (fs. 419/434 vta), este Pleno comparte en su totalidad los motivos y fundamentos expresados en el aludido Dictamen y reproducidos en la presente, como así



## RESOLUCIÓN N° 3546

también lo expuesto en el Informe Final del Sumario por las Instructoras(a fs. 381/384 vta., notificado a la agente Caldera a fs. 390/392). -----

Por ello, con la unanimidad de las y los Consejeras y Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----RESUELVE:-----

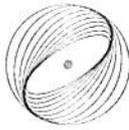
**Artículo 1°:** Desestimar las defensas articuladas por la agente Fabiana Isabel Caldera en su descargo de fs. 303/310. -----

**Artículo 2°:** Exonerar a la agente Fabiana Isabel Caldera, DNI 21.448.806, Legajo interno N° 26, en los términos del artículo 80 inc a) del Estatuto del Personal del Consejo, a partir del dictado de la presente resolución. -----

**Artículo 3°:** Tener por finalizada la suspensión preventiva (Conf. Resolución 3315/2023 y sus prórrogas), como consecuencia de la sanción de exoneración aplicada en el artículo 2°.

**Artículo 4°:** Poner en conocimiento de la Subsecretaría Administrativa lo resuelto en la presente, a los fines correspondientes. -----

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese a la agente Fabiana Isabel Caldera en su domicilio constituido, a través de la



## RESOLUCIÓN N° 3546

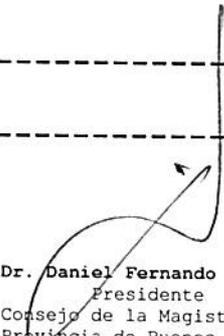
Secretaría del Consejo. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado, a los fines de que proceda a evaluar si corresponde realizar -a la agente Dra. Fabiana Isabel Caldera, DNI 21.448.506- un cargo deudor por los días no laborados y respecto de los que percibió sus haberes. -----  
-----

Resolución N° 3546. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----  
-----

  
Dr. Osvaldo Favió Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Daniel Fernando Soria  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires.